

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a la señora GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila a la condenada GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS, por el punible de FRAUDE PROCESAL, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-60-00-000-2008-00319-00 NI-429
Fallador	1ra: Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas. 2da: Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.
Fecha sentencia	1ra: 24 de marzo de 2017 2da: 15 de mayo de 2017
Ejecutoria sentencia	29 de noviembre de 2017
Pena	72 meses de prisión
Delito	Fraude procesal
Sustitutos	El Juzgado fallador le concedió la prisión domiciliaria.
Tiempo de detención	NO HA ESTADO DETENIDA.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS, tiene la calidad de persona condenada a 72 meses de prisión, por el delito de FRAUDE PROCESAL.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 30 de noviembre de 2017, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 30 de noviembre de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a la señora GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de la condenada GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Así mismo, se ordenará cancelar la orden de captura que fue librada por el Juez fallador.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.306.900, mediante sentencia del 24 de marzo de 2017, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al hallarla responsable del delito de fraude procesal, conforme se argumentó en la motiva. Dicha providencia fue confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.

Segundo: Se ordena cancelar la orden de captura librada en contra de la señora JARAMILLO DE ARIAS, por el Juez fallador.

TERCERO: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS.

CUARTO: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

GLORIA DE FÁTIMA JARAMILLO DE ARIAS
Condenada – evadida de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO